

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCIA: UA  
COL 4/2015:

20 de agosto de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 24/5, 25/18, y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la integridad física y psicológica del Sr. **Germán Graciano Posso**, representante legal de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y miembro del Consejo de dicha Comunidad.

Según las informaciones recibidas:

El Sr. Graciano Posso habría sufrido constantes actos de intimidación y recibido amenazas de muerte por parte de un alto mando del ejército. Al Sr. Graciano Posso se le estaría acusando de encubrir diferentes crímenes. Se indica que estas acusaciones pudieran estar relacionadas con su trabajo en defensa de los derechos de la comunidad. Además, una docena de familiares cercanos al Sr. Graciano Posso, entre ellos su padre, dos primos y varios tíos habrían sido asesinados.

Además en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se habrían contabilizado más de 260 asesinatos de campesinos y sus miembros estarían recibiendo amenazas constantes. Igualmente se indica que la Comunidad habría sido acusada de ayudar a grupos armados a almacenar sus armas en sus casas y de

incentivar a los niños a unirse a ellos Sin embargo, según las informaciones, estas acusaciones serían falsas.

Se indica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la Comunidad de Paz en su resolución de 30 de Agosto de 2010, que se añade a las resoluciones de 6 de febrero de 2008, 2 de febrero de 2006, 15 de marzo de 2005, 17 de noviembre de 2004, 18 de junio de 2002 y 24 de noviembre de 2000, en las que adoptó medidas provisionales en favor de la Comunidad.

Se teme que estos actos de hostigamiento e intimidación contra el Sr. Germán Graciano Posso estén relacionados con las actividades que realiza en defensa de los derechos humanos, en particular su posición de representante legal y miembro del Consejo de la Comunidad de Paz de San José de Apartado. Se expresa una profunda preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Germán Graciano, así como la de los demás miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. El Gobierno de su Excelencia tiene la responsabilidad de investigar de manera exhaustiva las violaciones cometidas contra los defensores de derechos humanos y enjuiciar a sus autores.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Germán Graciano Posso y de los demás miembros de la Comunidad de Paz de San José Apartadó. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas efectivas para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Colombia ratificó el 29 de octubre 1969. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que "se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."

También quisiéramos mencionar el artículo 22 del Pacto Internacional y la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos (en particular el párrafo dispositivo 2) que garantizan el derecho a la libertad de asociación.

Nos gustaría además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 6 y 12 de la mencionada Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas con relación a los casos y los resultados de dichas investigaciones. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
4. En el caso de que el presunto autor de los delitos hayan sido identificado y arrestado, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el presunto culpable?
5. Por favor, informe sobre la existencia o no de medidas adoptadas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica del Sr. Germán Graciano

Posso así como la de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para promover el derecho de todas las personas a la libertad de asociación, y para garantizar la protección de las personas que ejercen este derecho, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias